



Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

1174

BUENOS AIRES, 4 MAR 2009

VISTO el Expediente N° S01:0210673/2005 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el ex-agente D. Juan Manuel MILAZZO, M.I. N° 23.823.655, contratado bajo la modalidad prevista en el Artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y por la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA, interpuso recurso de reconsideración contra la rescisión contractual adoptada por este Organismo, con efecto a partir del 30 de julio de 2005.

Que dicha rescisión contractual se sustentó en las irregularidades detectadas en las Oficinas Locales de Villa Tulumba y Deán Funes de la Provincia de CORDOBA, de acuerdo al informe producido por los auditores de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Que el recurso fue interpuesto en legal tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972, T.O. 1991, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el recurrente fundamentó debidamente la reconsideración intentada con el agregado de la prueba documental correspondiente.

Que la Coordinación Temática de Sanidad Animal del Centro Regional Córdoba, la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Coordinación General Regional del citado Centro, se expidieron acerca de la defensa esgrimida por el recurrente.

Que concluida la tramitación de las actuaciones, la Dirección Nacional de Sanidad

SENASA



Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Animal entiende que no existen motivos para rectificar la decisión oportunamente tomada, no encontrando fundamentos que justifiquen la nueva contratación del señor D. MILAZZO.

Que por lo anteriormente expuesto correspondería no hacer lugar al recurso deducido.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 8°, inciso g) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor D. Juan Manuel MILAZZO, M.I. N° 23.823.655, contra el acto de rescisión contractual decidido por este Servicio Nacional, por lo motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Hácese saber al interesado que, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificada la presente, podrá interponer el recurso de alzada o la acción judicial pertinente, conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972, T.O. 1991.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

SENASA

RESOLUCION N°

174

Dr. JORGE NESYOR AMAYA
PRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA